



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 91

Anuncio 1262/2020

martes, 5 de mayo de 2020

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Almendralejo**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Almendralejo**  
**Almendralejo (Badajoz)**  
**Anuncio 1262/2020**

*Bases reguladoras de las ayudas para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento de Almendralejo para el año 2020*

**BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO  
 PARA EL AÑO 2020.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, estableció las Bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales, siendo modificado por el Decreto 12/2018, de 30 de enero.

Estas ayudas están destinadas a aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos de energía eléctrica, gas natural, agua potable y gas butano que, referidos a la vivienda habitual, se consideran suministros mínimos vitales.

El referido Decreto establece que la tramitación de estas ayudas se hará con arreglo al procedimiento que determine cada Entidad local. Además, faculta a las entidades locales beneficiarias de la subvención autonómica para conceder ayudas que abarquen el importe no cubierto por la financiación autonómica para suministros mínimos vitales, con cargo a sus propios fondos.

Por las razones expuestas, se aprueban estas Bases que regulan las ayudas para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento de Almendralejo para el año 2020.

**Artículo 1. Objeto.**

Constituye el objeto de esta resolución aprobar las Bases reguladoras de las ayudas para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento de Almendralejo para el año 2020. Estas ayudas se regirán por las disposiciones del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, y por lo establecido en estas Bases.

**Artículo 2. Naturaleza de las ayudas, gastos imputables y cuantía máxima.**

1. Las ayudas para suministros mínimos vitales son ayudas económicas finalistas destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a los siguientes gastos, referidos a la vivienda habitual:

- Gastos de energía eléctrica y gas natural, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.
- En el caso del suministro de energía eléctrica, con carácter general, será imputable a estas ayudas el gasto de facturas emitidas por empresas comercializadoras de referencia a precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC).
- Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro
- Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural y agua potable.
- Gas butano.

2. No será imputable a las ayudas el gasto referido a facturas que hayan sido abonadas en su totalidad con otros fondos, propios o de terceros, con carácter previo o posterior a la concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales.

3. La cuantía de las ayudas para suministros mínimos vitales por todos los conceptos no podrá exceder de los siguientes importes por anualidad y unidad de convivencia:

Número de miembros	Cuantía de la ayuda
Hasta 2 miembros	700,00 euros
Entre 3 y 4 miembros	800,00 euros
5 o más miembros	900,00 euros

4. En caso de que se presenten varias solicitudes en la misma anualidad, no podrá concederse en el mismo año a la unidad de convivencia, con cargo a estas ayudas, un importe superior al límite establecido en el apartado anterior para cada unidad de convivencia. Estos límites operan independientemente de que se produzca un cambio de Municipio de residencia, por lo que si ya se hubieran concedido estas ayudas por un determinado importe en otro Municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la misma anualidad a una unidad de convivencia, la suma de dicho importe y el de las ayudas para suministros mínimos vitales que pudiera conceder el Ayuntamiento de Almendralejo no podrá rebasar los límites establecidos en el apartado anterior.

5. Se considera unidad de convivencia la constituida por el solicitante y las demás personas que residan en el mismo domicilio, medie o no entre ellas relación de parentesco. Ninguna persona podrá pertenecer simultáneamente a más de una unidad de convivencia.

6. Se entiende por vivienda habitual la residencia de la unidad de convivencia, que sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

Se considerará que se reside legalmente en la vivienda cuando se esté empadronado en la misma, haya contrato de alquiler, declaración del propietario o cesionario de la vivienda o, excepcionalmente, mediante informe de los Servicios Sociales de atención social básica.

7. Las ayudas para suministros mínimos vitales abonadas se considerarán rentas exentas de tributación conforme al artículo 7, letra y), de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

### Artículo 3. Requisitos para ser beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas municipales para suministros mínimos vitales las personas que estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura y cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de edad o que, aún siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad.

b) Residir en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antigüedad de, al menos, 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito de antigüedad no será exigible a los emigrantes Extremeños retornados, a los transeúntes, ni a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia del mismo o de su unidad de convivencia y así se haya acreditado en informe motivado emitido por los servicios sociales de atención social básica.

En lo referente a los ciudadanos de la Unión Europea (Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Reino Unido, Irlanda, Dinamarca, Grecia, Portugal, Austria, Suecia, Finlandia, Estonia, Letonia, Lituania, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Malta, Chipre, Hungría, Polonia, Bulgaria, Rumanía y Croacia), de Estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y de Suiza, así como sus familiares, tienen derecho a residir en territorio español por un período superior a tres meses.

No obstante, si su estancia es superior a 3 meses estarán obligados a solicitar ante la Oficina de Extranjeros de la Provincia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente, su inscripción en el Registro Central de Extranjero. Dicha solicitud deberá presentarse en el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España, siéndole expedido de forma inmediata un certificado de registro.

La vigencia de los certificados de registro y tarjetas de residencia y el reemplazo de éstos por un documento acreditativo de la residencia permanente o una tarjeta de residencia permanente, respectivamente, estará condicionada al hecho de que su titular continúe encontrándose en alguno de los supuestos que dan derecho a su obtención.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que son titulares del derecho a residir con carácter permanente los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza y los miembros de la familia que no sean nacionales de uno de dichos Estados, que hayan residido legalmente en España durante un periodo continuado de cinco años.

Por tanto, si en el documento aportado consta que no han transcurrido 5 años desde su expedición, se considerará que está en vigor. Transcurrido el plazo de 5 años desde su emisión, si no ha renovado la

documentación se considerará que no queda acreditado el cumplimiento de este requisito, teniendo por desistida la solicitud formulada.

c) Estar empadronadas en el Municipio de Almendralejo.

d) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 100% del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8% por cada miembro de la unidad de convivencia. En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65% o tuviera reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado y Nivel, se incrementará un 10% por cada miembro de la unidad de convivencia. En caso de pago de préstamo hipotecario o de alquiler sobre la vivienda habitual de residencia del solicitante y de su unidad de convivencia, se deducirá un 25% sobre el total de los ingresos disponibles en la unidad de convivencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar.

2. Los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del punto anterior sólo serán exigibles a la persona solicitante. El requisito c) del punto anterior será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia.

3. Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:

a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65%.

c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas.

d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.

4. Estas ayudas no podrán ser concedidas a quienes:

a) Residan en centros que pertenezcan a Instituciones o Entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes o estén ingresados con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario o socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.

b) Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.

c) Estén conectados fraudulentamente a la red.

d) No hayan reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a los beneficiarios, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores, a contar desde la fecha de su concesión.

5. Las ayudas sólo podrán concederse a uno de los miembros de la unidad de convivencia dentro de cada año natural. En caso de fallecimiento o incapacitación del solicitante, con carácter previo a la resolución de la ayuda, o en caso de fallecimiento o incapacitación de un beneficiario, la ayuda podrá ser solicitada por otro miembro de la unidad de convivencia.

6. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de ésta.

7. La concesión de una ayuda para suministros mínimos vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado,

individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.

#### Artículo 4. Obligaciones de los solicitantes de las ayudas.

Los solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales vendrán obligados a:

- a) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de atención social básica y de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Almendralejo para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas, aportando cuanta información o documentación les sea requerida.
- b) Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación de la ayuda o a la concesión de una cantidad máxima anual menor.
- c) Solicitar con carácter previo cualesquiera otras prestaciones, subvenciones o ayudas a las que pudiera tener derecho la persona solicitante o los restantes miembros de la unidad de convivencia.
- d) Consentir la transmisión de sus datos a las Entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, respetándose lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- e) Acreditar estar acogido al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) en el suministro eléctrico y haber solicitado el bono social ante la empresa comercializadora de referencia.
- f) Los solicitantes, a requerimiento de la Concejalía de Bienestar Social, estarán obligados a acreditar, salvo en el caso del gas butano, que las facturas presentadas para ser abonadas por el Ayuntamiento de Almendralejo no han sido previamente abonadas en su totalidad.

#### Artículo 5. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. Por resolución de la Junta de Gobierno Local se aprobará la convocatoria de ayudas para suministros mínimos vitales para el ejercicio 2020. En esa convocatoria se establecerán los plazos de presentación de solicitudes y de facturas para su abono con cargo a las ayudas.
2. Todas las solicitudes de ayudas que reúnan los requisitos establecidos serán resueltas favorablemente hasta el agotamiento de los fondos destinados a las ayudas para suministros mínimos vitales. Si se agotaran dichos fondos y no se realizaran modificaciones presupuestarias para su ampliación, las solicitudes se denegarán por no existir crédito presupuestario disponible y suficiente.

No obstante, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar modificaciones del crédito o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se podrá declarar terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución del Alcalde-Presidente, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad a esa publicación.

#### Artículo 6. Procedimiento para la solicitud de las ayudas.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en estas bases se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almendralejo, presentando el formulario normalizado que la Concejalía de Bienestar Social ponga a su disposición, acompañado de la documentación exigida en cada caso.
2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a los Servicios Sociales de atención social básica del Ayuntamiento de Almendralejo, cuyos Técnicos revisarán la solicitud junto con la documentación presentada y comprobarán si se cumplen o no todos los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas.
3. Si la solicitud no se presentara debidamente cumplimentada o no fuera acompañada de todos los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Las solicitudes que estén debidamente cumplimentadas y acompañadas de todos los documentos exigidos en cada caso

serán examinadas por los Técnicos de los Servicios Sociales de atención social básica, quienes formularán propuesta de resolución aprobatoria o denegatoria de las ayudas según se cumplan o no todos los requisitos establecidos para la concesión de éstas.

En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada y supeditada a la existencia de crédito presupuestario disponible y suficiente y a la financiación de las ayudas por parte de la Junta de Extremadura.

Artículo 7. Documentación que debe acompañar a las solicitudes de ayuda.

1. Junto con el formulario de solicitud de ayuda los interesados deberán presentar, en todo caso, formulario cumplimentado de alta a terceros del Ayuntamiento de Almendralejo, además de las facturas adeudadas hasta la fecha de solicitud, con independencia de su fecha de emisión y del periodo de facturación al que se refieran, según lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Junto con la solicitud inicial de ayuda deberá solicitarse, necesariamente, el pago de suministro eléctrico o, en su caso, de gastos de alta o reconexión del mismo.

Si en la factura de suministro eléctrico emitida en fecha más reciente no apareciese aplicado el descuento por bono social se deberá presentar, además, justificante de la solicitud del bono social ante la compañía comercializadora.

2. Los interesados deberán aportar de forma obligatoria copia de los siguientes documentos.

a) DNI en vigor, en el caso de ciudadanos españoles mayores de 14 años.

b) Documento de identidad o Pasaporte en vigor de su Estado acompañado del certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión, en el caso de ciudadanos de otro Estado de la Unión Europea.

c) Tarjeta de residencia en vigor, en el caso de ciudadanos de Estados que no formen parte de la Unión Europea.

Los interesados deberán aportar copia de los siguientes documentos sólo en caso de no autorizar a que puedan ser consultados o recabados por parte del Ayuntamiento de Almendralejo:

d) Informe de vida laboral actualizado de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

e) Certificado de empadronamiento colectivo histórico o con fechas.

f) Certificado de pensiones, positivo o negativo, emitido por el INSS o, en el caso de ser beneficiario de pensión no contributiva o del régimen de clases pasivas, certificado de la pensión emitido por la Administración correspondiente, de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

g) En el caso de ser o haber sido perceptor de alguna prestación pública en los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud (maternidad, paternidad, incapacidad temporal, prestaciones familiares de pago único, etc.), certificado emitido por la Entidad pagadora de la prestación, de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

h) Certificado de prestaciones o subsidios por desempleo, positivo o negativo, emitido por el SEPE, de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

3. Los interesados deberán aportar la documentación justificativa de los ingresos percibidos por todos los miembros de la unidad de convivencia en los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda (nóminas, certificados...), salvo que esa documentación proceda de alguna Administración Pública y esté entre las indicadas en este artículo, pudiendo ser recabada por el Ayuntamiento de Almendralejo, con la autorización de los interesados.

4. Cuando en la solicitud se indique que algún miembro de la unidad de convivencia tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65% o tuviera reconocida la situación de Dependencia, deberá aportarse copia compulsada de la correspondiente resolución de reconocimiento o certificado. Si no se aportara, no se tendrá en cuenta tal circunstancia a la hora de resolver.

5. Cuando en la solicitud se indique que se está afrontando el pago de un préstamo hipotecario sobre la vivienda habitual, deberá aportarse fotocopia compulsada del contrato de préstamo (o certificado emitido por la Entidad financiera) y de los recibos de pago de los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. Si no se aportara esta documentación, no se tendrá en cuenta tal circunstancia a la hora de resolver.

6. Cuando en la solicitud se indique que se está afrontando el pago de un alquiler sobre la vivienda habitual, deberá

aportarse fotocopia compulsada del contrato de alquiler y de los recibos de pago de los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. Si no se aportara esta documentación, no se tendrá en cuenta tal circunstancia a la hora de resolver.

7. Cuando el solicitante haya estado empadronado durante el año en el que presente la solicitud en otro Municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá aportar certificado del Ayuntamiento de ese Municipio que indique si ha percibido o no ayudas para suministros mínimos vitales al amparo del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre y, en caso de haberlas percibido, el certificado deberá indicar las cantidades totales reconocidas y abonadas.

#### Artículo 8. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. Las ayudas serán resueltas por orden de entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Almendralejo, a partir del momento en el que estuviera completa.
2. Las propuestas de resolución serán elevadas a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almendralejo, que será el órgano encargado de resolver. La resolución será notificada individualmente al solicitante y contendrá el importe de la ayuda concedida.
3. Una vez recaída resolución favorable, y en función del importe de la factura o facturas que se presenten con la solicitud, el abono de la ayuda podrá ser único o fraccionado, realizándose en este último caso pagos periódicos a medida que el beneficiario vaya presentando las facturas correspondientes, hasta el pago total de la cuantía concedida.
4. Tras la presentación de la solicitud no se podrán presentar nuevas facturas para su abono hasta que se resuelva favorablemente la concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales.

#### Artículo 9. Presentación de facturas para su abono, una vez reconocida la ayuda.

1. Una vez reconocida la ayuda, si hubiese que realizar pagos periódicos, el beneficiario deberá presentar una declaración responsable acreditativa de la permanencia sin variación de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda, utilizando el formulario que ponga a su disposición la Concejalía de Bienestar Social, acompañando las facturas correspondientes y, en su caso, la documentación que le pudiera ser requerida por los Servicios Sociales de atención social básica.
2. En la convocatoria se podrán establecer plazos específicos para la presentación de facturas correspondientes a los diversos suministros. La Concejalía de Bienestar Social podrá fijar, además, un orden de preferencia del pago de unos suministros respecto a otros.
3. No se aprobarán pagos correspondientes a facturas presentadas fuera de los plazos establecidos en la convocatoria, salvo que se proceda a su ampliación.
4. Los pagos periódicos de las ayudas se realizarán, previa presentación de la factura o facturas acreditativas del gasto, directamente a la Entidad, Pública o Privada, suministradora de la energía eléctrica, del gas natural y/o del agua potable, con excepción del gas butano, que se abonará al beneficiario directamente previa presentación de la factura acreditativa del gasto.
5. Las resoluciones de ordenación de pagos correspondientes a facturas presentadas, una vez reconocida la ayuda, no se notificarán por correo postal a los beneficiarios de las ayudas, sino que podrán ser consultadas por éstos en los Servicios Sociales de atención social básica.

#### Artículo 10. Avisos por medios electrónicos.

Los solicitantes y beneficiarios, siempre que otorguen su consentimiento, podrán recibir por correo electrónico y/o mensajería móvil avisos relacionados con el estado de sus solicitudes y expedientes de ayudas para suministros mínimos vitales.

#### Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas para suministros mínimos vitales estarán obligados a lo siguiente:

- a) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.
- b) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, respetándose lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

#### Artículo 12. Causas de modificación de las cuantías máximas anuales por unidad de convivencia.

Son causas de modificación:

- a) El aumento del número de miembros de la unidad de convivencia. En este caso, el importe anual máximo de las ayudas para suministros mínimos vitales podría incrementarse con arreglo a las cuantías previstas en el artículo 2.
- b) La disminución del número de miembros de la unidad de convivencia. En este caso, el importe anual máximo de las ayudas para suministros mínimos vitales podría reducirse con arreglo a las cuantías previstas en el artículo 2, salvo que, antes de producirse la disminución del número de miembros de la unidad de convivencia, ya se hubiera reconocido en concepto de ayudas un importe superior al nuevo límite.

#### Artículo 13. Causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas y obligación de reintegro.

Son causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para los beneficiarios de las ayudas.
- b) El ocultamiento o falseamiento de datos.

En estos casos se perderá el derecho a la percepción de las ayudas para suministros mínimos vitales para toda la anualidad y las ayudas ya percibidas en la misma anualidad tendrán la consideración de indebidamente percibidas y nacerá la obligación de reintegrarlas.

#### Artículo 14. Desistimiento, renuncia y extinción del derecho a percibir el abono de la ayuda concedida.

1. El interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a la ayuda concedida. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore la firma del interesado.
2. Si desde la fecha de presentación de la solicitud inicial de ayuda, o desde la fecha de presentación de la última factura para su abono con cargo a la ayuda, transcurriera un plazo igual o superior a 3 meses sin que el beneficiario presentara nuevas facturas para su abono con cargo a la ayuda concedida, se podrá resolver, a propuesta de los Técnicos de los Servicios Sociales de atención social básica, la extinción del derecho a percibir el abono de la cuantía de la ayuda concedida que no hubiera sido aprobada para su abono hasta ese momento, previa audiencia del interesado, a quien se dará un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, con carácter previo a la propuesta de resolución.

#### Artículo 15. Fondos destinados al pago de las ayudas.

1. El crédito presupuestario para el pago de las ayudas para suministros mínimos vitales se corresponderá con las cantidades concedidas en concepto de subvención para tal finalidad por la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Almendralejo.
2. Por resolución del Alcalde-Presidente, a propuesta del Concejal-Delegado de Bienestar Social, se podrá decretar la ampliación de los créditos presupuestarios destinados al pago de las ayudas para suministros mínimos vitales, con cargo a fondos propios del Ayuntamiento de Almendralejo, para lo cual se realizarán, en su caso, las modificaciones presupuestarias oportunas.

Disposición adicional primera. Beneficiarios del bono social para consumidores vulnerables severos.

1. Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia fuera beneficiario del bono social para consumidores vulnerables severos, se entenderá por unidad de convivencia la unidad familiar considerada como tal en la normativa reguladora del bono social a los solos efectos del pago de facturas de suministro eléctrico. Si ninguno de los miembros de la unidad de convivencia fuera beneficiario del bono social para consumidores vulnerables severos en caso de gastos para el pago del

suministro eléctrico y para el resto de gastos imputables a las ayudas será de aplicación el concepto de unidad de convivencia establecido en el punto 6 del artículo 2.

2. Para los solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales que sean beneficiarios del bono social para consumidores vulnerables severos, se aplicarán los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a lo establecido en la Normativa reguladora del bono social para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social a los solos efectos del pago de facturas de suministro eléctrico. Para el resto de gastos imputables a las ayudas o para el gasto de suministro eléctrico en caso de solicitantes que no sean beneficiarios del bono social para consumidores vulnerables severos, será de aplicación el límite de rentas y el cómputo establecido en la letra d) del artículo 3.

3. Para los beneficiarios del bono social para consumidores vulnerables severos, a los solos efectos del pago de facturas de suministro eléctrico, solamente se abonará el cincuenta por ciento de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, debiendo acreditarse el pago ante el comercializador de referencia en el plazo y en los términos establecidos en la Normativa Estatal.

De no acreditarse el pago de la factura dentro de dicho plazo, no se aplicará la limitación a la financiación establecida en el párrafo anterior, debiendo cumplirse en este caso los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social.

Disposición adicional segunda. Emisión por los servicios sociales de atención social básica del Ayuntamiento de Almendralejo del documento acreditativo, para la solicitud del bono social, de las circunstancias especiales que se recogen en el artículo 3.3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

1. Para la acreditación de las circunstancias especiales que se recogen en el artículo 3.3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, el solicitante del bono social podrá dirigirse a los Servicios Sociales de atención social básica del Ayuntamiento de Almendralejo, para que éstos expidan el documento acreditativo de que cumple alguna de las circunstancias especiales a que hace referencia el citado artículo 3.3. Dicho documento no reflejará de manera expresa en cuál de las circunstancias concretas se encuentra el solicitante o alguno de los integrantes de la unidad familiar ni, en su caso, qué miembro concreto de la misma es el que se encuentra en tal circunstancia.

El documento acreditativo emitido por los Servicios Sociales de atención social básica del Ayuntamiento de Almendralejo seguirá el modelo que se determine por la Concejalía Bienestar Social.

2. Para su expedición, el solicitante deberá aportar la documentación siguiente:

a) En caso de que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33% se aportará certificado o resolución en vigor, expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas, con el grado de discapacidad reconocido.

b) En caso de que la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga la condición de víctima de violencia de género, se aportará uno de los documentos siguientes:

- Sentencia definitiva y firme que condene a la persona agresora.
- Resolución judicial por la que concluye el procedimiento penal de la que se deduzca que la persona solicitante ha sido víctima de violencia de género.
- Orden de protección vigente, o Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
- Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares penales, siempre que éstas estén en vigor.
- Informe de los Servicios Sociales de la Administración Pública Autonómica o local. Este informe podrá ser emitido por el personal Técnico de las Oficinas de Igualdad o de los Puntos de Atención Psicológica para víctimas de violencia de género.
- También quedará acreditada la condición de víctima de violencia de género mediante certificado emitido por una institución pública competente en el que conste que la persona interesada está siendo atendida dentro de un programa de atención a las víctimas, subvencionado por una Administración Pública concreta.

c) En caso de que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga la condición de víctima de terrorismo, se aportará resolución emitida conforme a la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo por el Ministerio del Interior.

3. La concurrencia de las referidas circunstancias especiales debe acreditarse tanto en la solicitud como en la renovación del bono social, mediante la presentación del certificado u otro documento acreditativo válido.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

Con carácter supletorio a estas bases se aplicará lo establecido en el Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, en lo que se refiere a la regulación y características de las ayudas para suministros mínimos vitales.

También serán de aplicación, en lo no previsto en estas bases, las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere al procedimiento para la solicitud, trámite y resolución de las ayudas para suministros mínimos vitales, y cuantas disposiciones legales o reglamentarias pudieran resultar aplicables según la naturaleza de las ayudas para suministros mínimos vitales.

Disposición final segunda. Habilitación normativa y delegación de firma.

1. Se autoriza a la Concejala-Delegada de Bienestar Social para dictar cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en estas bases.

2. Se delega en la Concejala-Delegada Bienestar Social la firma de las resoluciones y actos administrativos en materia de ayudas para suministros mínimos vitales.

Disposición final tercera. Entrada en vigor y publicidad.

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

En Almendralejo, a 27 de abril de 2020.- El Alcalde-Presidente, José María Ramírez Morán.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)